



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022), siendo las ocho y treinta y siete de la mañana (08:37 a.m.), en la fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado seis (06) de octubre de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora NANCY LILIANA RAMIREZ POSADA en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00101-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: ANA BERTILDA SARMIENTO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 39748415 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 152.355 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Ed. Barichara Torre B Of. 401 de Bogotá

Correo Electrónico: anab.sarmientog@abogadosomm.com
contacto@abogadosomm.com

Teléfono: 3115545730

PARTE DEMANDADA - ICFES

Apoderada: LILIAN KARINA MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 53082105

Tarjeta Profesional: 184486

Dirección para notificaciones: Calle 26 No. 69-76 de Bogotá

Teléfono: 3123809350

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00101-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NANCY LILIANA RAMÍREZ POSADA
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN e ICFES
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Correo Electrónico: lkmartinez@icfes.gov.co

PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Apoderado: DIEGO ARMANDO ROA RANGEL

Cédula de Ciudadanía: 1092341680

Tarjeta Profesional: 222904

Correo Electrónico: diegobp2019@gmail.com

ministerioeducacionballesteros@gmail.com

Teléfono: 3128550309 - 3144137331

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

El despacho, se reconoce personería adjetiva al abogado DIEGO ARMANDO ROA RANGEL para que represente los intereses de la Nación -Ministerio de Educación, conforme a la sustitución que fuera aportada previamente, otorgada por la doctora ROCÍO BALLESTEROS PINZON.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 06 de octubre de 2021.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**
 - Se ordenó al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, que remitiera con destino a este proceso:
 - a. Copia en DVD, CD o medio magnético del Video subido por la demandante a la Plataforma Maestro 2025.*
 - b. Copia del Instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó la calificación del video de la demandante, así como la Planeación y la Conversión en Puntajes por parte del ICFES.*
 - c. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de dónde salen los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente y aspecto a evaluar.*
 - d. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de cómo se convirtieron los niveles de desempeño en la valoración final.*
 - e. Copia de los Criterios de Puntuación de la Autoevaluación de la demandante, desglosados por cada ítem.*

- f. *Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de la conversión en puntajes por parte del ICFES de cada una de las opciones seleccionadas en las preguntas que conformaron la autoevaluación.*
 - g. *Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de la autoevaluación.*
 - h. *Copia de los Puntajes y Criterios asignados para la valoración total de la encuesta.*
 - i. *Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de los puntajes y criterios asignados para la valoración total de las encuestas.*
 - j. *Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de las encuestas.*
- El instituto en mención, allegó la información requerida, la cual reposa en el expediente electrónico- cuaderno 002 pruebas parte demandante- foliatura 001.
- Se ordenó Oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, a fin de que allegara copia de la hoja de vida de la demandante.
 - Comoquiera que la Secretaría en cita, no ha allegado lo solicitado, se requiere nuevamente al Secretario de Educación del Departamento del Tolima, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva allegar a información solicitada, esto es hoja de vida de la demandante Nancy Liliana Ramírez Posada. **Por secretaría Oficiese, advirtiéndole que, de no proceder de conformidad, se dará aplicación a las sanciones señaladas en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.**
 - Se ordenó requerir a la Nación – Ministerio de Educación para que remitiera con destino a este proceso:
 - a) Propuesta de evaluación de carácter diagnóstico formativo (ECDF) para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial en el escalafón de educadores del estatuto 1278 de 2002 de fecha 11 de agosto de 2015, firmado entre el ministerio de educación nacional – MEN y la federación colombiana de trabajadores de la educación – FECODE.
 - b) Documento Evaluación de carácter diagnóstico-formativo (ECDF) para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial en el escalafón de educadores del estatuto 1278 de 2002 – matrices específicas por cargo28 de fecha 31 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación 9 Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE.
 - Tal información, reposa en el expediente electrónico- cuaderno 002 pruebas parte demandante- foliaturas 002 a 006.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Nación- Ministerio de Educación- Fomag: Sin observación

Icfes: Sin observación

Así las cosas, la prueba documental relacionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandada Icfes**

Se decretaron los testimonios de los señores NUBIA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ, MAURICIO JIMENEZ CHAVARRO, LUIS JAVIER TORO BAQUERO y SANDRA PATRICIA AREVALO RAMIREZ quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Mediante escrito radicado el día 20 de enero de 2022, la apoderada judicial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación "Icfes", manifiesta que desiste de los testimonios de los señores Rocío Sánchez Martínez, Luis Javier Toro Baquero y Sandra Patricia Arévalo Ramírez.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la entidad demanda ICFES, y de conformidad a lo señalado en el artículo 175 CGP, se acepta el desistimiento del testimonio de los señores **Nubia Rocío Sánchez Martínez, Luis Javier Toro Baquero y Sandra Patricia Arévalo Ramírez.**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Acto seguido se llama a la diligencia al señor MAURICIO JIMENEZ CHAVARRO.

Siendo las 8:55 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **MAURICIO JIMENEZ CHAVARRO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (MAURICIO JIMENEZ CHAVARRO, CC 80.191.905 de Bogotá, natural de Bogotá D.C., resido en la ciudad

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00101-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NANCY LILIANA RAMÍREZ POSADA
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN e ICFES
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

de Bogotá D.C., estudios universitarios, profesión u oficio- Ingeniero de sistemas).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora para el ICFES, hace seis (06) años, en el cargo de profesional universitario grado 1.

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandada Icfes: Interroga al testigo

Parte demandada Nación- Ministerio de Educación: sin preguntas

Parte demandante: sin preguntas

Siendo las 9:07 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

En este sentido, la prueba testimonial recepcionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Una vez sea allegada la documental que se ha requerido en la presente audiencia, se pondrá en conocimiento a las partes y por auto separado se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:08 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

Se agrega el link para acceder a la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/856984ce-22a2-4c25-9c39-05582be68cb3?vcpubtoken=8c691fe2-232b-4285-b1cb-29ef61e5731e>